



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Resolución Administrativa Nro. 05-2020-CED-CSJUU/PJ

Referencia:

- Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado con fecha 26 de diciembre del 2019 por la servidora **MARIANELA DORIS CRISOSTOMO LLANOVARCED**, Relator I adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado con fecha 07 de enero del 2020 por la servidora **MARIANELA DORIS CRISOSTOMO LLANOVARCED**, Relator I adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Sesión en pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero del 2019.

Huancayo, siete de enero

Diez y dos mil veinte.

BASES: Los documentos de la referencia, y **CONSIDERANDO:**

Primero: El artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo: El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, del acotado Reglamento, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial ingresado a este Consejo, la servidora solicita licencia sin goce de haber. Solicitud que cuenta con el visto bueno del jefe inmediato superior.

EVER BELLO MERLO
Representante de la Junta de Jueces
Especializados y Mixtos
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Quarto: A partir de lo indicado se debe señalar que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el **artículo 24** señala: "Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos": a) **por asuntos personales sin goce de haber,...**, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un período máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho período se podrán evaluar nuevas solicitudes." Y el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.**

Quinto: En el presente caso la servidora solicita licencia sin goce de haber, precisando que dada la situación no se soluciona su situación laboral en la Gerencia de Recursos Humanos de la ciudad de Lima, donde solicitó su destaque temporal por salud y habiéndosele denegado y posterior reconsideración y con Carta N° 002245-2019-GRHB-GG-PJ de fecha 26 de diciembre del 2019 se reincorporó a sus destaque, ante ello y poniendo en grave riesgo su salud y subsistencia, por lo que surge en la imperiosa necesidad de solicitar licencia sin goce de haber por el término de quince días.

Sexto: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial ingresado a este Juzgado con fecha 07 de enero del 2020, la servidora comunica que su situación laboral en la ciudad de Lima se definirá en aproximadamente un mes, por lo que solicita licencia sin goce de haber por el término de treinta días; estado a lo antes anotado, se ha acreditado el motivo de su licencia que peticiona la servidora, por lo que es procedente concederse licencia sin goce de haber por medio justificado (personal), **desde el día 01 al 31 de enero del 2020.**

EVER BELLO MERLO
Representante de la Junta de Jueces
Especializados y Mixtos
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



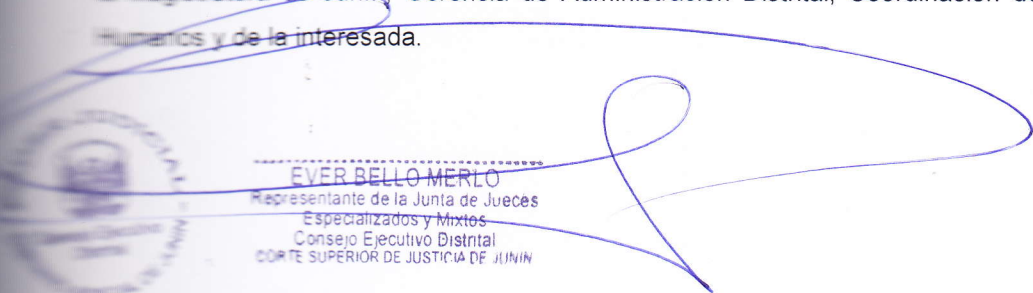
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Resolución: Por acta de sesión de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales a la servidora **MARIANELA DORIS CRISOSTOMO LLANOVARCED**, Relator I adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; **desde el día 01 al 31 de enero del 2020**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.



EVER BELLO MERLO
Representante de la Junta de Jueces
Especializados y Mixtos
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN